



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00242-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT 901.031.602-51

DEMANDADO: LIBIA ELENA RODRIGUEZ FONTALVO C.C. 32.942.016 Y DIANA MARGARITA SARABIA FONTALVO C.C. 32.940.432

INFORME SECRETARIAL: SOLEDAD, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en fecha 16 de Enero de 2020, mediante el cual aporta notificaciones por aviso de las demandadas LIBIA ELENA RODRIGUEZ FONTALVO Y DIANA MARGARITA SARABIA FONTALVO. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - Soledad, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en fecha 16 DE Enero de 2020, mediante el cual aporta notificación por aviso de los demandados LIBIA ELENA RODRIGUEZ FONTALVO, por lo que solicita se siga adelante la ejecución del proceso de la referencia.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante se logra evidenciar que se procedió de la siguiente manera:

- Envió la citación personal de fecha 10 de Septiembre de 2019 a la dirección Carrera 17 A NO. 61-16 Las Moras en el municipio de Soledad a la señora DIANA MARGARITA SARABIA FONTALVO y de la que se dejó como anotación "SE REHUSA A FIRMAR NOTIFICACIÓN", tal y como se advierte de los folios 10-12.
- Envió la citación personal de fecha 04 de Septiembre de 2019 a la dirección Carrera 17 A NO. 61-16 Las Moras en el municipio de Soledad Las Moras a la señora LIBIA ELENA RODRIGUEZ FONTALVO y de la que se dejó como anotación "SE REHUSA A FIRMAR NOTIFICACIÓN", tal y como obra en los folios 13-15.
- Posteriormente en fecha 12 de Noviembre de 2019, manifestó al Despacho el cambio de dirección de las demandadas DIANA MARGARITA SARABIA FONTALVO y LIBIA ELENA RODRIGUEZ FONTALVO a la dirección Carrera 49c No.74-120 EFISERVICIO S.A.S.
- Envió notificación por aviso en fecha 18 de Noviembre de 2019 a la dirección Carrera 49c No.74-120 EFISERVICIO S.A.S a las demandadas DIANA MARGARITA SARABIA FONTALVO y LIBIA ELENA RODRIGUEZ FONTALVO, como se puede cotejar en folios 18-25 con la anotación "LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCIÓN".
- Por último, con escrito de fecha 16 de Enero de 2019 aportó notificación por aviso entregada en fecha 03 de Octubre de 2019, realizada a la señora LIBIA ELENA RODRIGUEZ FONTALVO a la dirección Carrera 17 A NO. 61-16 Las Moras en el municipio de Soledad con la anotación "SI RESIDE SE REHUSA A FIRMAR EL DOCUMENTO".

D.M

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478191

Correo electrónico J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00242-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT 901.031.602-51

DEMANDADO: LIBIA ELENA RODRIGUEZ FONTALVO C.C. 32.942.016 Y DIANA MARGARITA SARABIA FONTALVO C.C. 32.940.432

Así las cosas, es claro, que no hay lugar a seguir adelante la ejecución por encontrarse una inconsistencia en las notificaciones realizadas por el demandante, al no finalizar en primer lugar las notificaciones indicadas en el libelo de la demanda de la demandada DIANA MARGARITA SARABIA FONTALVO, ya que el memorialista antes de decidir notificar a las demandadas en una nueva dirección, éste debió agotar la notificación de las mismas en la dirección que primigeniamente indicó, máxime cuando en las dos demandadas a notificar se indica como rehusada la citación y de acuerdo a la norma éstas notificaciones se entienden como entregadas.

Lo anterior, soportado en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 Numeral 4 que dispone “...4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. **Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada**”. (Negrita y Subrayado del Despacho); así mismo el numeral 6 del mismo artículo a la letra dice “6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que realice las respectivas notificaciones y aporte las constancias requeridas, para proseguir con el trámite correspondiente

RESUELVE

1. No acceder a darle trámite a las notificaciones presentadas para seguir adelante la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Requierase a la parte demandante para que realice las notificaciones de los demandados y aporte las constancias requeridas para proseguir con el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

D.M
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3043478191
Correo electrónico J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00242-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT 901.031.602-51

DEMANDADO: LIBIA ELENA RODRIGUEZ FONTALVO C.C. 32.942.016 Y DIANA MARGARITA SARABIA
FONTALVO C.C. 32.940.432

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efb61dc5e2cf5f8ee7011de7db016a0eb42f1d6f0f678c99c0e3997959b1f12**
Documento generado en 31/07/2020 07:28:38 a.m.

D.M

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478191

Correo electrónico J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

